



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE IDIOMAS EN LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en el artículo 5 dedicado al aprendizaje a lo largo de la vida, establece que corresponde a las administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas. Asimismo, en el artículo 3.9 de la citada ley se establece que, para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica. Del mismo modo, en su artículo 60.3, dicha ley determina que las administraciones educativas podrán integrar en las escuelas oficiales de idiomas las enseñanzas de idiomas a distancia.

Asimismo, el artículo 70.bis de la LOE, incorporado tras la modificación implementada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece que, con el fin de lograr en las enseñanzas de adultos una mejor adaptación a las necesidades personales de formación y a los ritmos individuales de aprendizaje con garantías de calidad, los poderes públicos impulsarán el desarrollo de formas de enseñanza que resulten de la aplicación preferente de las tecnologías digitales a la educación, añadiendo la necesidad de potenciar el desarrollo de iniciativas formativas y la elaboración de materiales didácticos en soporte electrónico; de esta manera, se facilitarán la extensión de las enseñanzas a distancia y su acceso a través de las tecnologías digitales.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de





3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios, determina las diferentes modalidades de enseñanza de idiomas: presencial, semipresencial, a distancia y libre.

El Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, establece que el ámbito de aplicación de los principios básicos comunes de evaluación será tanto el alumnado de régimen libre como de régimen oficial en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

Por otro lado, el Decreto nº 54/2020, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 establece en su artículo 5 que, conforme al régimen de asistencia, las enseñanzas de idiomas se estructurarán igualmente en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y libre.

Según este mismo artículo, la modalidad semipresencial combina el aprendizaje basado en el uso de medios telemáticos y la asistencia regular a clase propia de la enseñanza presencial, e implica la asistencia regular del alumnado matriculado a las clases presenciales y la realización obligatoria de un mínimo de tareas telemáticas. Los cursos semipresenciales tendrán un máximo del 50% de la carga lectiva impartida de forma telemática.

Asimismo, este decreto determina que la modalidad de educación a distancia tiene carácter autodidacta y no implica asistencia presencial al centro, teniendo lugar por medio de programas de formación desarrollados o aprobados por la consejería competente en materia de educación.

Así pues, en respuesta a las necesidades de formación derivadas de los requerimientos profesionales, sociales y personales se hace necesario facilitar a la ciudadanía la opción de estudiar en formatos alternativos al presencial, puesto que la enseñanza virtual adquiere cada vez más un papel protagonista, que se extiende a todo tipo de formación, incluido el aprendizaje de idiomas.

La demanda que se observa en referencia a la enseñanza de lenguas exige la regulación permanente de la oferta de aprendizaje en las escuelas oficiales de idiomas en relación a la modalidad semipresencial y a distancia.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto nº 181/2024 de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, esta Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente,





RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto regular de forma permanente la organización y el funcionamiento de las enseñanzas especializadas de idiomas en la modalidad semipresencial y a distancia establecidas en el artículo 5 del Decreto nº 54/2020, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.

2. Esta resolución será de aplicación en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en las extensiones adscritas a las mismas.

Segundo. Definición y naturaleza de la modalidad semipresencial.

1. La enseñanza semipresencial combina de forma equilibrada la docencia presencial, mediante sesiones presenciales colectivas, de asistencia obligatoria para el alumnado, con el aprendizaje a distancia, por medio de la realización ineludible de un mínimo de tareas telemáticas, a través de una plataforma virtual que posibilite la interactividad entre alumnado y profesorado. Se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula en las circunstancias que establece el artículo 13 del Decreto nº 54/2020, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

2. En las horas presenciales de estas enseñanzas se fomentará la práctica de las actividades productivas e interactivas, mediante tareas comunicativas dirigidas a la adquisición de competencias, así como al impulso de las actividades colaborativas. Será también necesario orientar al alumnado en el desarrollo de estrategias de aprendizaje autónomo y de mejora de la competencia digital que facilite el desarrollo de las tareas encomendadas.

Tercero. Organización de la enseñanza semipresencial.

1. La formación no presencial en esta modalidad supondrá un máximo del 50 % del total de la carga lectiva asignada a cada curso, tal y como dispone el Decreto nº 54/2020, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, distribuidas de forma proporcional con carácter semanal, tanto en grupos ordinarios como intensivos. Sin perjuicio de lo anterior, no se aconseja la semipresencialidad en los cursos correspondientes a los Niveles Básicos A1 y A2, dada la necesidad de contacto directo con el docente en el comienzo de la etapa de aprendizaje. De la misma forma, será incompatible la modalidad semipresencial con la modalidad a distancia.

2. Para dicha formación telemática, el profesorado organizará y programará el trabajo individual del alumnado de manera asíncrona en el entorno digital, a través de una plataforma virtual de aprendizaje que garantice la posibilidad de comunicación entre el alumnado y el profesorado, el trabajo colaborativo, el envío y valoración de tareas, y el control de la asistencia, así como la incorporación de herramientas para la





autocorrección de actividades interactivas y recursos digitales para favorecer el aprendizaje autónomo de los alumnos.

3. El profesorado que imparta los cursos de la modalidad semipresencial dedicará una hora complementaria, coincidente con la de atención al resto de sus grupos de docencia, a la atención al alumnado que lo solicite. Esta atención al alumnado podrá realizarse de forma presencial o telemática.

4. En la primera quincena del curso, tanto en las clases presenciales como en las no presenciales, se preverá un tiempo dentro de las sesiones de clase dedicado a instruir al alumnado en el uso de la plataforma virtual y orientarlos sobre las estrategias de aprendizaje autónomo oportunas.

5. El calendario escolar será el mismo que el establecido para el resto de modalidades de enseñanza del alumnado oficial de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La carga lectiva mínima de cada grupo de docencia, sumadas las horas de formación presencial y no presencial, será la misma que queda recogida, para cada curso y nivel, en el Anexo I del Decreto nº 54/2020, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Cuarto. Evaluación del alumnado en la modalidad semipresencial.

1. En relación a los currículos, así como a los procesos de evaluación, promoción y certificación, será de aplicación la misma normativa que para el resto de modalidades de enseñanza de idiomas de régimen especial prevista en la Orden de 5 de abril de la Consejería de Educación, de 2022, por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El conjunto de objetivos, competencias y contenidos mínimos, así como los procedimientos y criterios de evaluación de estas enseñanzas serán igualmente coincidentes.

2. Las programaciones didácticas de cada uno de los niveles e idiomas que oferten esta modalidad de enseñanza recogerán las especificaciones necesarias, así como las consideraciones metodológicas que correspondan a la enseñanza semipresencial.

3. Para la evaluación de progreso, el profesorado llevará a cabo un seguimiento de la evolución del alumnado a través de:

a) La participación y las actividades realizadas en las sesiones presenciales y en la plataforma de gestión de aprendizaje.

b) Las tareas obligatorias entregadas al profesor para su corrección en ambos entornos.

c) Las pruebas objetivas presenciales de evaluación programadas.

d) La información recogida de manera permanente sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de la observación y el seguimiento sistemático, con el fin de detectar las dificultades sobrevenidas, averiguar sus causas y adoptar las medidas que se consideren necesarias.





4. El profesorado llevará a cabo la evaluación de progreso de este alumnado, con carácter informativo y orientador a lo largo del curso, así como la evaluación final para la promoción, en los casos que corresponda, de cursos no conducentes a certificación, tanto mediante pruebas presenciales como a través de los entornos virtuales, según se estime oportuno. Para la evaluación de progreso se tendrán en cuenta los diferentes elementos del currículo y todas las actividades de lengua que conforman dicho currículo. Para la realización de pruebas administradas de forma telemática, se requerirá la identificación fehaciente del alumnado.

5. El alumnado matriculado en un curso conducente a certificación en la modalidad semipresencial habrá de realizar, para la obtención del certificado de nivel correspondiente, las pruebas específicas de certificación convocadas anualmente para cada idioma y nivel por la dirección general competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Quinto. Profesorado de la modalidad semipresencial.

1. Dadas las características de esta modalidad de enseñanza, parte del trabajo del docente se ha de realizar utilizando la plataforma virtual de aprendizaje, por lo que el profesorado a cargo de los cursos semipresenciales deberá disponer de los conocimientos en el uso de las TIC y la competencia digital suficiente, y se recomendará que realice la formación en docencia en entornos virtuales de aprendizaje y en elaboración y uso de recursos y materiales específicos para esta modalidad, que organizará la dirección general competente en enseñanza de idiomas de régimen especial.

2. El profesorado a cargo de cada uno de los grupos de enseñanza semipresencial llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Planificar e impartir las sesiones presenciales, así como realizar el control de asistencia a las mismas.

b) Organizar y gestionar los recursos y materiales virtuales puestos a disposición del alumnado a través de la plataforma virtual de aprendizaje.

c) Planificar con suficiente periodicidad el trabajo de carácter obligatorio que el alumnado deba realizar en el entorno virtual, así como realizar el control de su realización y de asistencia correspondiente al entorno virtual de aprendizaje.

d) Poner a disposición del alumnado en la plataforma virtual de forma semanal una agenda con la planificación de tareas que se deben realizar en ese entorno, que podrá incluir además las actividades y tareas realizadas en las sesiones presenciales.

e) Controlar la actividad en la plataforma de gestión de aprendizaje, haciendo seguimiento del trabajo realizado por el alumnado en el entorno virtual y proporcionando suficiente apoyo e información sobre el mismo, así como orientaciones de mejora.

f) Realizar y facilitar la evaluación de progreso del alumnado recogiendo los datos correspondientes para informar y orientar a los estudiantes sobre el grado de consecución de los objetivos de cada nivel.





- g) Administrar las pruebas de evaluación del alumnado en los cursos no conducentes a certificación que corresponda, o en aquellos en los que el profesorado tenga que estar a cargo de dicha evaluación.
- h) Llevar a cabo la evaluación y calificación del aprendizaje del alumnado.
- i) Velar especialmente por la protección de datos de carácter personal que maneje en sus comunicaciones telemáticas.
- j) Cualquier otra función que le sea asignada derivada del carácter específico de esta modalidad de enseñanza.

3. Las horas asignadas al profesorado para el desempeño de sus funciones en el ámbito de educación semipresencial formarán parte de su horario lectivo y, como tal, serán de obligatoria permanencia en el centro educativo. A tal fin, el equipo directivo proporcionará los medios y espacios necesarios para el desarrollo de la gestión del espacio virtual de aprendizaje y el seguimiento del alumnado y sus tareas.

4. En los centros autorizados a impartir enseñanzas de idiomas en régimen a distancia o semipresencial, uno de los jefes de estudios adjuntos o un docente que designe el equipo directivo, podrá realizar las funciones de coordinación de estas enseñanzas.

Sexto. Recursos didácticos para la enseñanza semipresencial.

1. La formación virtual se desarrollará a partir de la plataforma a distancia o el espacio virtual de aprendizaje que determine el equipo directivo del centro de forma unificada, con independencia del uso de otro material de apoyo o complementario u otros espacios virtuales enlazados. El equipo directivo designará a la persona encargada de crear los grupos de docencia en la plataforma, matricular al alumnado de cada grupo y asignarle un profesor-tutor, dándole los permisos de acceso y edición necesarios. Sin perjuicio de todo lo anterior, el equipo directivo podrá delegar en el profesorado, de forma excepcional, la gestión y diseño de los espacios virtuales, compartiendo los permisos de acceso y edición necesarios.

Asimismo, el docente a quien se le asignen funciones de coordinación de enseñanza semipresencial ejercerá las funciones de supervisión del funcionamiento de los espacios virtuales asignados a cada grupo de docencia.

2. Dicho espacio virtual de aprendizaje deberá alojar, al menos, los siguientes componentes:

- a) Descripción, nombre y horario del curso.
- b) Una Agenda Semanal que incluya la planificación de las sesiones, especificando el plan de didáctico de cada sesión semipresencial, los contenidos y tareas de realización obligatoria. Igualmente se podrá añadir un guion o resumen de las actividades realizadas en las clases presenciales como ayuda adicional.
- c) Los materiales y recursos específicos diseñados para las sesiones virtuales. Asimismo, podrán incluirse los recursos utilizados en las clases presenciales, a modo de apoyo complementario.





- d) El calendario con la temporalización de unidades y contenidos.
- e) El horario de tutoría o atención al alumnado y correo electrónico del profesorado.
- d) Un enlace a la programación didáctica del curso y a la información del proceso de evaluación y certificación.

3. Además de los recursos a los que se refiere el apartado anterior, el profesorado responsable podrá elaborar o utilizar con carácter complementario y alojar en la plataforma de gestión de aprendizaje cualquier otro material que, en todo caso, además de respetar los aspectos recogidos en la programación didáctica, sea de creación propia o tenga licencia de uso libre para fines educativos. El departamento velará por la idoneidad de dicho material, de forma que cumpla los requerimientos y objetivos marcados en la programación didáctica.

4. El alumnado matriculado en la modalidad semipresencial deberá tener acceso a un equipo informático y conexión a internet de banda ancha para el correcto seguimiento de esta modalidad de enseñanza. Asimismo, para que su trabajo en el aula virtual sea eficaz, será necesario que el alumnado tenga conocimientos adecuados de la navegación en la red y de utilización del correo electrónico.

5. La información y los datos para el acceso al espacio virtual, al igual que las herramientas y acciones básicas para la navegación por el mismo, se facilitarán al alumnado a comienzo del curso, así como cualquier otro recurso necesario para el correcto seguimiento de la parte no presencial del curso.

Séptimo. Definición y naturaleza de la modalidad a distancia.

1. La enseñanza a distancia es una modalidad de enseñanza especialmente dirigida al alumnado que por razones de trabajo o personales tiene problemas para desplazarse al centro educativo con la regularidad que la enseñanza presencial exige. Los contenidos y objetivos son los mismos que conforman el resto de enseñanzas y tienen plena equivalencia con los cursos presenciales o semipresenciales.

La educación a distancia se caracteriza por una serie de elementos que le son propios y que la diferencian de otras modalidades formativas: la no-presencialidad, la comunicación telemática sincrónica, el trabajo independiente y autónomo del alumnado, la ausencia de contacto físico cara a cara con el formador o el uso de recursos tecnológicos.

2. La enseñanza de idiomas de régimen especial a distancia consistirá en cursos en línea tutorizados mediante una plataforma digital con clases completamente en línea. El alumnado tendrá que participar activamente en las sesiones de videoconferencia, que serán obligatorias y conformarán las clases a distancia, integrando de forma eficiente todas las actividades de lengua. Se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula en las circunstancias que establece el artículo 13 del Decreto nº 54/2020, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Octavo. Organización de la modalidad a distancia





1. El curso será completamente en línea, de forma síncrona, en el horario que se establezca en cada centro dentro de su oferta docente para cada grupo de docencia. Se dedicará una hora a la práctica de destrezas orales en subgrupos más reducidos. A tal fin, cada grupo de docencia se dividirá en 2 o más subgrupos de alumnos para el desarrollo de competencias de producción y coproducción oral con la ayuda del auxiliar de conversación, por medio del desarrollo de las actividades previamente diseñadas por el profesor tutor del grupo y que habrán de formar parte de la unidad didáctica que se esté desarrollando.

2. La carga lectiva total de cada grupo de docencia en la modalidad a distancia será la misma que la que se determina para cada curso y nivel, tal y como dispone el Decreto nº 54/2020, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

3. Con carácter general, el calendario académico de las enseñanzas de idiomas en régimen a distancia será el mismo que el establecido para el resto de modalidades de enseñanza del alumnado oficial de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las ratios máximas de alumnado en la enseñanza de idiomas de régimen especial en la modalidad a distancia será la misma establecida para las modalidades presencial y semipresencial en el Decreto nº 54/2020, de 2 de julio. Así pues, la relación profesor-alumno por grupo no podrá ser superior a 30 en los niveles A y B, ni superior a 25 en los niveles C.

5. Para impartir estas enseñanzas en régimen a distancia, se precisa una plataforma virtual de aprendizaje presencial en línea, en servicio permanente para impartir la enseñanza a distancia, con capacidad adecuada para el número de personas usuarias previstas, que permita la comunicación entre el alumnado y de éste con el profesorado, el trabajo colaborativo, el envío y evaluación de tareas y actividades, la incorporación de herramientas para la autocorrección de actividades interactivas, el seguimiento de la actividad de las personas participantes y la utilización de mecanismos de evaluación del alumnado, que se adapte a los requerimientos fijados en el Anexo y que cuente con un servicio técnico de mantenimiento.

6. El profesorado que imparta los cursos de la modalidad a distancia dedicará una hora complementaria semanal, coincidente con la de atención al resto de sus grupos de docencia, a la atención al alumnado que lo solicite. Esta atención al alumnado se realizará de forma telemática. En la primera quincena del curso, se preverá un tiempo dedicado a instruir al alumnado en el uso de la plataforma virtual y orientarlos sobre estrategias de aprendizaje autónomo oportunas, durante las sesiones de videoconferencia.

Noveno. Evaluación y certificación en la modalidad a distancia.

1. En relación a los currículos, así como a los procesos de evaluación, promoción y certificación, será de aplicación la misma normativa que para el resto de modalidades de enseñanza de idiomas de régimen especial prevista en la Orden de 5 de abril de la Consejería de Educación, de 2022, sobre la evaluación, promoción y certificación del





alumnado de enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El conjunto de objetivos, competencias y contenidos mínimos, así como los procedimientos y criterios de evaluación de estas enseñanzas serán igualmente coincidentes.

2. Las programaciones didácticas de cada uno de los niveles e idiomas que oferten esta modalidad de enseñanza recogerán las especificidades necesarias, así como las consideraciones metodológicas que correspondan a la enseñanza a distancia.

3. El profesorado llevará a cabo la evaluación de progreso de este alumnado con carácter informativo y orientador a lo largo del curso, así como la evaluación final para la promoción, en los casos que corresponda, de cursos no conducentes a certificación, tanto mediante pruebas presenciales como a través de los entornos virtuales, según se estime oportuno. Para la evaluación de progreso se tendrán en cuenta los diferentes elementos del currículo y todas las actividades de lengua que conforman dicho currículo. Para la realización de pruebas administradas de forma telemática, se requerirá la identificación fehaciente del alumnado.

4. Asimismo, el profesorado llevará a cabo un seguimiento del progreso del alumnado a través de:

a) La participación y las actividades realizadas en las sesiones presenciales en línea y en la plataforma de gestión de aprendizaje.

b) Las tareas asignadas entregadas al profesor para su corrección.

c) Las pruebas objetivas de evaluación programadas.

d) La información recogida de manera permanente sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de la observación y el seguimiento sistemático, con el fin de detectar las dificultades sobrevenidas, averiguar sus causas y adoptar la medidas de orientación o remediales que se consideren oportunas.

5. El alumnado matriculado en un curso en la modalidad a distancia habrá de realizar, para la obtención del certificado de nivel correspondiente, las pruebas específicas de certificación convocadas anualmente para cada idioma y nivel por la dirección general competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial, de forma presencial.

Décimo. Profesorado de la modalidad a distancia.

1. El equipo educativo que imparta estas enseñanzas estará constituido por profesores del centro y cada grupo de alumnos que curse enseñanzas en régimen a distancia tendrá asignado un profesor-tutor correspondiente.

2. Las horas asignadas al profesorado para el desempeño de sus funciones en el ámbito de educación a distancia formarán parte de su horario lectivo y, como tal, serán de ineludible permanencia en el centro educativo. A tal fin, el equipo directivo proporcionará los medios y espacios necesarios para el desarrollo de las sesiones a distancia.

3. El profesorado de enseñanza a distancia dispondrá de formación específica y actualizada en este régimen de educación y en el uso de las tecnologías de la





información y la comunicación. Para ello, el profesorado que se incorpore por primera vez a esta modalidad habrá de realizar un curso específico de uso de las herramientas y entorno virtual de aprendizaje, que se organizará desde la dirección general competente en enseñanza de idiomas de régimen especial.

4. El profesorado que imparta esta oferta educativa deberá utilizar la plataforma a distancia y el espacio virtual de aprendizaje que se determine desde la Administración educativa, con independencia del uso de otro material de apoyo o complementario.

5. Funciones específicas del profesorado que imparte enseñanzas en el régimen a distancia:

a) Informar al alumnado acerca de los aspectos didácticos y metodológicos del régimen a distancia, el calendario de tareas y actividades a realizar durante el curso, las pruebas presenciales y los procedimientos de evaluación y calificación.

b) Orientar y guiar al alumnado, a través de una o varias sesiones informativas al inicio del curso, en la resolución de tareas, el uso de los materiales curriculares y el uso de las herramientas de la plataforma de aprendizaje a distancia y otras que faciliten la comunicación.

c) Gestionar y utilizar las herramientas educativas y entornos tecnológicos que se determinen en el espacio virtual.

d) Planificar e impartir las sesiones presenciales en línea, así como realizar el control de asistencia a las mismas.

e) Velar especialmente por la protección de datos de carácter personal que maneje en sus comunicaciones telemáticas.

f) Promover y motivar la participación del alumnado en las actividades propuestas, así como la comunicación entre el alumnado, a través de las herramientas de comunicación establecidas, impulsando actividades que generen la reflexión y el debate.

g) Realizar el seguimiento y evaluación de las tareas y trabajos propuestos al alumnado, así como responder las preguntas y cuestiones que éste plantee, a través de las herramientas propias de la plataforma de aprendizaje, en los plazos que se establezcan.

h) Llevar a cabo la evaluación y calificación del aprendizaje del alumnado.

i) Cualquier otra función que le sea asignada derivada del carácter específico de esta modalidad de enseñanza.

6. En los centros autorizados a impartir enseñanzas de idiomas en régimen a distancia o semipresencial, el equipo directivo designará a un docente que realizará las funciones de coordinación de estas enseñanzas.

Undécimo. Recursos didácticos para la enseñanza a distancia.

1. La formación virtual se desarrollará a partir de la plataforma a distancia o el espacio virtual de aprendizaje que determine la Administración educativa de forma unificada, con independencia del uso de otro material de apoyo o complementario. El equipo directivo





designará a la persona encargada de crear los grupos de docencia en la plataforma, matricular al alumnado de cada grupo y asignarle un profesor-tutor, dándole los permisos de acceso y edición necesarios. Asimismo, el docente a quien se le asignen funciones de coordinación de enseñanza a distancia ejercerá las funciones de supervisión del funcionamiento de los espacios virtuales asignados a cada grupo de docencia.

Dicho espacio virtual de aprendizaje deberá alojar, al menos, los siguientes componentes:

- a) Descripción, nombre y horario del curso.
- b) Un Diario de Clase que incluya la descripción de las sesiones presenciales virtuales, y las tareas asignadas, en su caso.
- c) Los materiales y recursos específicos diseñados para las sesiones virtuales.
- d) El calendario con la temporalización de unidades y contenidos.
- e) El horario de tutoría o atención al alumnado y correo electrónico del profesorado.
- d) Un enlace a la programación didáctica del curso y a la información del proceso de evaluación y certificación.

2. Además de los recursos a los que se refiere el apartado anterior, el profesorado responsable podrá elaborar o utilizar con carácter complementario y alojar en la plataforma de gestión de aprendizaje cualquier otro material que, en todo caso, además de respetar los aspectos recogidos en la programación didáctica, sea de creación propia o tenga licencia de uso libre para fines educativos. El departamento velará por la idoneidad de dicho material, de forma que cumpla los requerimientos y objetivos marcados en la programación didáctica.

3. El alumnado matriculado en la modalidad a distancia habrá de disponer de acceso a un equipo informático dotado de cámara, que habrá de estar siempre activada durante las sesiones de videoconferencia, y conexión a internet de banda ancha para el correcto seguimiento de esta modalidad de enseñanza. Asimismo, para que su trabajo en el aula virtual sea eficaz, será necesario que el alumnado tenga una competencia digital adecuada, así como conocimientos apropiados de la navegación en la red y de utilización del correo electrónico.

4. La información y los datos para el acceso al espacio virtual, al igual que las herramientas y acciones básicas para la navegación por el mismo, se facilitarán al alumnado a comienzo del curso, así como cualquier otro recurso necesario para el correcto seguimiento del curso.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Luis Quiñonero Ruiz
(Documento firmado electrónicamente)





ANEXO

REQUISITOS MÍNIMOS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

1. Plantilla común de diseño de las Aulas Virtuales.
2. Herramientas de comunicación en tiempo real (Chat, audio-conferencia...)
3. Herramientas de comunicación en diferido (Foros, mensajería interna, correo interno...).
4. Recursos de información compartida:
 - a. Posibilidad de envío y recepción de ficheros adjuntos.
 - b. Repositorio de ficheros.
 - c. Herramienta de búsqueda en la plataforma.
 - d. Lista de usuarios.
 - e. Herramientas de accesibilidad.
5. Herramientas de trabajo en grupo.
6. Herramientas para la administración docente y gestión de alumnos:
 - a. Inscripción, altas, bajas y variaciones de datos de alumnos.
 - b. Elaboración de listas.
 - c. Gestión de roles y privilegios de acceso y uso de los participantes en la plataforma virtual.
 - d. Gestión de seguimiento y progreso de los alumnos y calificaciones.
 - e. Consulta de expediente académico por el alumnado.
 - f. Elaboración de informes y estadísticas de resultados.
 - g. Elaboración y consulta del calendario de actividades.
7. Herramientas de administración de la Plataforma:
 - a. Sistema de gestión automatizada de copias de seguridad.
 - b. Registros de actividad de la plataforma.

